ACTA DE CONCILIACION DE GLOSAS

Tema: Conciliación de glosas Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. convenio N° 4174 de 2024

Dirección y/o Oficina	Proceso
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	GESTIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL EN SALUD PÚBLICA / INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Objetivo de la Reunión	
Realizar la conciliación de glosas del periodo 01 de febrero al 31 de marzo de 2025 del convenio interadministrativo GSP-PSPIC 4174 - 2024 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	**Fecha de la conciliación de glosas:** 02 de septiembre de 2025
	Lugar: Sede Salud Pública Candelaria – Subred Sur E.S.E.
	Hora inicio: 08:00 a.m. **Hora final:** 1:00 p.m.
	Responsable de la Conciliación de glosas: Mónica Alexandra Cuervo Salgado

Entorno o proceso o línea de intervención:	Vigilancia de la Salud Ambiental - Línea de Seguridad Química

1. **MOTIVO DE GLOSA:**

Mes de afectación	Actividad / procedimiento / intervención	Localidad	Criterio de glosa	Motivo de la glosa
marzo de 2025	22 - IVC A MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS	Tunjuelito	G3-3	Se genera glosa del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la Gestión de la Salud Pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares -SIVIGILA D.C, ya que se evidenció para (1) intervención el siguiente hallazgo: Acta SQ01S055023 ID (408964) con concepto Favorable del 13-03-2025, en consulta en la página del RUES (https://ruesfront.rues.org.co/), para la matricula mercantil 187007, se evidencio que la razón social del establecimiento se encuentra errada.

Valor de la Glosa Inicial: Noventa mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. ($90.168).

1.1 Respuesta de la subred:

"No se acepta glosa, ya que se realiza solicitud de concepto técnico a la Secretaria Distrital de Salud mediante correspondencia"

1.2 Soportes presentados por la subred:

La Subred Sur E.S.E. presenta el siguiente soporte: Oficio con radicado 2025-EE-72927 del 23 de julio de 2025 con el asunto: *Respuesta Radicado SDS N°. 2025-ER-30357 de fecha 02/07/2025 y Radicado Subred N°. 20252050-017214-1 de 02/07/2025 con asunto "Solicitud de concepto técnico y levantamiento de glosas componente vigilancia de la salud ambiental en el marco de ejecución del convenio 4174- 2024 periodo 01 febrero 2025 – 31 marzo 2025"*

Se levanta la glosa: Si _____ No __X___ Parcialmente _____

Se mantiene la glosa del 100% del valor de cada intervención, por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, teniendo en cuenta que en el proceso de conciliación de glosas de acuerdo a oficio con radicado 2025-EE-72927 del 23 de julio de 2025, se define lo siguiente: *Teniendo en cuenta lo relacionado en el instructivo para el diligenciamiento de la cédula, antecedentes y responsables, siendo parte integral de los lineamientos, en el que se establece que el documento principal para realizar la identificación de un establecimiento de propiedad de persona jurídica es el certificado de existencia y representación legal observado por el funcionario en el momento de la visita, no es posible emitir un concepto técnico dado que no se adjunta a la presente comunicación el soporte del acta diligenciada durante la intervención, así como tampoco la Cámara de Comercio a la que se hace referencia en el lineamiento como soporte de la información, donde se pueda evidenciar el error citado. Por otra parte, frente a la postura de la Subred donde informa que "el profesional registró como razón social la sigla correspondiente al establecimiento…", se resalta que la indicación de hacer uso de siglas no está considerada en ninguna parte del instructivo citado.*

Valor que se levanta: Cero pesos m/cte. ($0).

Valor glosa definitiva: Noventa mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. ($90.168).

2. **MOTIVO DE GLOSA:**

Mes de afectación	Actividad / procedimiento / intervención	Localidad	Criterio de glosa	Motivo de la glosa
febrero de 2025	1136 - Atención y seguimiento a eventos e incidentes con sustancias químicas	Ciudad Bolívar	G3-3	Se genera GLOSA del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, ya que se evidenció para la intervención el siguiente hallazgo: 1. No se cumplió con lo establecido en la Guía operativa para la atención y seguimiento de eventos e incidentes de interés en salud pública que involucran sustancias químicas, ya que para un evento que se identificó como fallido, se recibió notificación por parte del Secretaría Distrital de Salud el día 11 de febrero de 2025 y se remitió el informe SITREP de 24 horas el día 13 febrero de 2025 y no se registró en el tablero de control; adicional para un brote del cual se recibió notificación el día 13 de febrero de 2025 y el informe SITREP de 24 horas se remitió el día 15 de febrero de 2025.

Valor de la Glosa Inicial: Cinco millones quinientos treinta mil trescientos cuatro pesos m/cte. ($5.530.304).

2.1 Respuesta de la subred:

"No se acepta glosa, ya que se realiza solicitud de concepto técnico a la Secretaria Distrital de Salud mediante correspondencia"

2.2 Soportes presentados por la subred:

La Subred Sur E.S.E. presenta el siguiente soporte: Oficio con radicado 2025-EE-72927 del 23 de julio de 2025 con el asunto: *Respuesta Radicado SDS N°. 2025-ER-30357 de fecha 02/07/2025 y Radicado Subred N°. 20252050-017214-1 de 02/07/2025 con asunto "Solicitud de concepto técnico y levantamiento de glosas componente vigilancia de la salud ambiental en el marco de ejecución del convenio 4174- 2024 periodo 01 febrero 2025 – 31 marzo 2025"*
Se levanta la glosa: Si _____ No _____ Parcialmente ___X___ Se levanta parcialmente la glosa del 100% del valor de cada intervención, por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, teniendo en cuenta que en el proceso de conciliación de glosas de acuerdo a oficio con radicado 2025-EE-72927 del 23 de julio de 2025, se define lo siguiente: *Por lo anterior, se emite concepto técnico* ***NO FAVORABLE*** *frente a la postura de la subred.* Sin embargo, se ajusta el porcentaje de glosa al 5% de acuerdo con lo descrito en el oficio: *Adicionalmente, considerando que el anexo 9 no contempla un porcentaje específico en los criterios de glosa para la* ***Atención y seguimiento a eventos e incidentes con sustancias químicas****, se informa que se homologa el 5% correspondiente a los proyectos de vigilancia intensificada, toda vez que en ambos casos se trabaja con un techo fijo.*
Valor que se levanta: Cinco millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos m/cte. ($5.253.789).
Valor glosa definitiva: Doscientos setenta y seis mil quinientos quince pesos m/cte. ($276.515).

3. **MOTIVO DE GLOSA:**

Mes de afectación	Actividad / procedimiento / intervención	Localidad	Criterio de glosa	Motivo de la glosa
febrero de 2025	2416 - Fortalecimiento de capacidades en riesgo químico	Sumapaz	G3-3	Se genera GLOSA del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, ya que se evidenció para una intervención el siguiente hallazgo: 1. En la actividad de Fortalecimiento de capacidades realizada el día 4 febrero de 2025, presentó inconsistencia en la información registrada en la Ficha técnica y los soportes de evaluación presentados, ya que, para la información tabulada y graficada en la ficha técnica, indicó que en el post test todos los participantes obtuvieron 5, sin embargo, una de las evaluaciones registra calificación de 4.7.

Valor de la Glosa Inicial: Trescientos mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte. ($300.564).

3.1 Respuesta de la subred:

"No se acepta la glosa ya una vez revisada las observaciones generadas por el equipo de seguimiento y las actividades realizadas, se considera pertinente revisar el hallazgo/glosa, entre tanto se sugiere verificar y valorar la gestión administrativa y acciones operativas ejecutadas para el cumplimiento de las metas propuestas."

3.2 Soportes presentados por la subred:

La Subred Sur E.S.E. no presenta soportes adicionales de respuesta de glosa.

Se levanta la glosa: Si _____ No __X___ Parcialmente _____

Se mantiene la glosa del 100% del valor de cada intervención, por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, teniendo en cuenta que la Subred no presentó soportes para el proceso de conciliación de glosas que sustenten la respuesta dada o que subsanen los hallazgos por los cuales se generó la misma.

Valor que se levanta: Cero pesos m/cte. ($0).

Valor glosa definitiva: Trescientos mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte. ($300.564).

4. **MOTIVO DE GLOSA:**

Mes de afectación	Actividad / procedimiento / intervención	Localidad	Criterio de glosa	Motivo de la glosa
febrero de 2025	1205 - IVC A ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA FACIAL Y/O CORPORAL Y ESTÉTICA ORNAMENTAL	Usme	G3-3	Se genera GLOSA del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, ya que se evidenció para una intervención el siguiente hallazgo: 1. En el acta No. SQ03S023658 ID (828305), de concepto sanitario Favorable con Requerimientos, realizada el día 13-02-2025, la redacción de hallazgos e incumplimientos no cumple con los atributos de calidad esperados de acuerdo a lo definido en el instructivo de diligenciamiento en donde se indica: "Es esencial que el profesional se asegure de redactar todos los hallazgos, exigencias e incumplimientos de manera que sean concisos, comprensibles, precisos, detallados y amplios en el sentido de aportar información suficiente sobre las condiciones sanitarias que generan cada hallazgo, sin que puedan prestarse para múltiples interpretaciones o suposiciones por detalles relevantes no especificados.", ya que para el ítem 12.5 se indicó como hallazgo: "12.5 Falta evidenciar frecuencias de limpieza de áreas" y como incumplimiento: "...Actualizar la frecuencias de limpieza, ..."; adicional presentó inconsistencia entre los hallazgos y las exigencias registradas en cuanto a su coherencia y aspectos a evaluar de acuerdo con el instructivo de diligenciamiento, ya que para el ítem 3.5 registró como

				hallazgo: "...Pared con recubrimiento no sanitario" y como exigencia: "Adecuar pared del establecimiento retirando apliques", así mismo para el ítem 3.6 registró como hallazgo: "..techo no continuo" y como exigencia: "Adecuar techo retirando apliques"; además se presentó inconsistencia en la evaluación de aspectos que son aplicables a todos los servicios que presta el establecimiento, ya que en el acta del servicio complementario SQ04S000644, registró como exigencia: "...6.1 contar manual de Bioseguridad", sin embargó este aspecto que para el acta del servicio principal se califica en el ítem 14.4 se calificó como cumple, adicional este aspecto no es coherente con la exigencia dejada para el acta del servicio complementario en el ítem 6.2, que se indicó: "...Adecuar manual de bioseguridad ajustado acciones de la actividad implementada".

Valor de la Glosa Inicial: Ciento ochenta mil trescientos treinta y seis pesos m/cte. ($180.336).

4.1 Respuesta de la subred:

"No se acepta la glosa ya una vez revisada las observaciones generadas por el equipo de seguimiento y las actividades realizadas, se considera pertinente revisar el hallazgo/glosa, entre tanto se sugiere verificar y valorar la gestión administrativa y acciones operativas ejecutadas para el cumplimiento de las metas propuestas."

4.2 Soportes presentados por la subred:

La Subred Sur E.S.E. no presenta soportes adicionales de respuesta de glosa.

Se levanta la glosa: Si _____ No __X___ Parcialmente _____

Se mantiene la glosa del 100% del valor de cada intervención, por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, teniendo en cuenta que la Subred no presentó soportes para el proceso de conciliación de glosas que sustenten la respuesta dada o que subsanen los hallazgos por los cuales se generó la misma.

Valor que se levanta: Cero pesos m/cte. ($0).

Valor glosa definitiva: Ciento ochenta mil trescientos treinta y seis pesos m/cte. ($180.336).

5. **MOTIVO DE GLOSA:**

Mes de afectación	Actividad / procedimiento / intervención	Localidad	Criterio de glosa	Motivo de la glosa
febrero de 2025	1742 - IVC A DEPÓSITOS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DE MENOS DE 20 TRABAJADORES	Usme	G3-3	Se genera GLOSA del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, ya que se evidenciaron los siguientes hallazgos, para 2 intervenciones: 1. En el acta No. SQ01S054684 ID (787060), de concepto sanitario Favorable con Requerimientos, realizada el día 18-02-2025, la

				redacción de hallazgos y exigencias no cumple con los atributos de calidad esperados de acuerdo a lo definido en el instructivo de diligenciamiento en donde se indica: "se deberán registrar los hallazgos de manera clara, precisa y detallada" y "Se deben describir al detalle los requerimientos dejados en la visita de inspección, vigilancia y control, los cuales supeditan el concepto sanitario. Deben ser claras y específicas de acuerdo a los ítems evaluados.", ya que para el ítem 4.8 registró como hallazgo: "… Botiquín incompleto" y como incumplimiento: "...Dotar el botiquín...", para este ítem en particular el instructivo indica: "se debe evaluar la existencia, disponibilidad y permanencia de un botiquín de primeros auxilios con los implementos requeridos y vigentes, tomando como referencia lo descrito en la Resolución 0705 de 2007 de acuerdo a su aplicabilidad y la presencia de peligros en el establecimiento". 2. En el acta No. SQ01S054712 ID (787063), de concepto sanitario Favorable con Requerimientos, realizada el día 18-02-2025, presentó inconsistencia en el diligenciamiento de la cedula del establecimiento, ya que indicó "No" en Presenta matrícula mercantil del establecimiento, sin embargo, en razón social registró "No aplica" y de acuerdo al instructivo debió registrar No tiene, ya que al verificar en la página del RUES (https://ruesfront.rues.org.co/) no registra matricula mercantil del establecimiento de comercio; además la redacción de hallazgos y exigencias no cumple con los atributos de calidad esperados de acuerdo a lo definido en el instructivo de diligenciamiento en donde se indica: "se deberán registrar los hallazgos de manera clara, precisa y detallada" y "Se deben describir al detalle los requerimientos dejados en la visita de inspección, vigilancia y control, los cuales supeditan el concepto sanitario. Deben ser claras y específicas de acuerdo a los ítems evaluados.", ya que para el ítem 4.8 registró como hallazgo: "… Botiquín incompleto" y como incumplimiento: "...Dotar el botiquín...", para este ítem en particular el instructivo indica: "se debe evaluar la existencia, disponibilidad y permanencia de un botiquín de primeros auxilios con los implementos requeridos y vigentes, tomando como referencia lo descrito en la Resolución 0705 de 2007 de acuerdo a su aplicabilidad y la presencia de peligros en el establecimiento".

Valor de la Glosa Inicial: Ciento veinte mil doscientos veinticuatro pesos m/cte. ($120.224).

5.1 Respuesta de la subred:

"No se acepta la glosa ya una vez revisada las observaciones generadas por el equipo de seguimiento y las actividades realizadas, se considera pertinente revisar el hallazgo/glosa, entre tanto se sugiere verificar y valorar la gestión administrativa y acciones operativas ejecutadas para el cumplimiento de las metas propuestas."

5.2 Soportes presentados por la subred:

La Subred Sur E.S.E. no presenta soportes adicionales de respuesta de glosa.

Se levanta la glosa: Si _____ No __X___ Parcialmente _____

Se mantiene la glosa del 100% del valor de cada intervención, por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC

y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, teniendo en cuenta que la Subred no presentó soportes para el proceso de conciliación de glosas que sustenten la respuesta dada o que subsanen los hallazgos por los cuales se generó la misma.
Valor que se levanta: Cero pesos m/cte. ($0).
Valor glosa definitiva: Ciento veinte mil doscientos veinticuatro pesos m/cte. ($120.224).

6. **MOTIVO DE GLOSA:**

Mes de afectación	Actividad / procedimiento / intervención	Localidad	Criterio de glosa	Motivo de la glosa
febrero de 2025	1750 - IVC A INDUSTRIA DE LA MADERA DE MENOS DE 20 TRABAJADORES	Usme	G3-3	Se genera GLOSA del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, ya que se evidenció para una intervención el siguiente hallazgo: 1. En el acta No. SQ01S054597 ID (804741), de concepto sanitario Desfavorable, realizada el día 14-02-2025, presentó inconsistencia en el diligenciamiento de la cedula del establecimiento, ya que indicó "No" en Presenta matrícula mercantil del establecimiento, sin embargo, en razón social registró "No aplica" y de acuerdo al instructivo debió registrar No tiene, ya que al verificar en la página del RUES (https://ruesfront.rues.org.co/) no registra matricula mercantil del establecimiento de comercio.

Valor de la Glosa Inicial: Setenta y cinco mil ciento cuarenta pesos m/cte. ($75.140).

6.1 Respuesta de la subred:

"No se acepta la glosa ya una vez revisada las observaciones generadas por el equipo de seguimiento y las actividades realizadas, se considera pertinente revisar el hallazgo/glosa, entre tanto se sugiere verificar y valorar la gestión administrativa y acciones operativas ejecutadas para el cumplimiento de las metas propuestas."

6.2 Soportes presentados por la subred:

La Subred Sur E.S.E. no presenta soportes adicionales de respuesta de glosa.
Se levanta la glosa: Si _____ No __X___ Parcialmente _____ Se mantiene la glosa del 100% del valor de cada intervención, por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, teniendo en cuenta que la Subred no presentó soportes para el proceso de conciliación de glosas que sustenten la respuesta dada o que subsanen los hallazgos por los cuales se generó la misma.
Valor que se levanta: Cero pesos m/cte. ($0).

Valor glosa definitiva: Setenta y cinco mil ciento cuarenta pesos m/cte. ($75.140).

7. **MOTIVO DE GLOSA:**

Mes de afectación	Actividad / procedimiento / intervención	Localidad	Criterio de glosa	Motivo de la glosa
febrero de 2025	1754 - IVC A ESTABLECIMIENTOS QUE UTILICEN COMO MATERIA PRIMA EL METAL DE MENOS DE 20 TRABAJADORES	Usme	G3-3	Se genera GLOSA del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, ya que se evidenció para una intervención el siguiente hallazgo: 1. En el acta No. SQ01S054613 ID (796056), de concepto sanitario Desfavorable, realizada el día 20-02-2025, presentó inconsistencia en el diligenciamiento de la cedula del establecimiento, ya que indicó "No" en Presenta matrícula mercantil del establecimiento, sin embargo, en razón social registró "No aplica" y de acuerdo al instructivo debió registrar No tiene, ya que al verificar en la página del RUES (https://ruesfront.rues.org.co/) no registra matricula mercantil del establecimiento de comercio.

Valor de la Glosa Inicial: Setenta y cinco mil ciento cuarenta pesos m/cte. ($75.140).

7.1 Respuesta de la subred:

"No se acepta la glosa ya una vez revisada las observaciones generadas por el equipo de seguimiento y las actividades realizadas, se considera pertinente revisar el hallazgo/glosa, entre tanto se sugiere verificar y valorar la gestión administrativa y acciones operativas ejecutadas para el cumplimiento de las metas propuestas."

7.2 Soportes presentados por la subred:

La Subred Sur E.S.E. no presenta soportes adicionales de respuesta de glosa.

Se levanta la glosa: Si _____ No __X___ Parcialmente _____

Se mantiene la glosa del 100% del valor de cada intervención, por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, teniendo en cuenta que la Subred no presentó soportes para el proceso de conciliación de glosas que sustenten la respuesta dada o que subsanen los hallazgos por los cuales se generó la misma.

Valor que se levanta: Cero pesos m/cte. ($0).

Valor glosa definitiva: Setenta y cinco mil ciento cuarenta pesos m/cte. ($75.140).

8. **MOTIVO DE GLOSA:**

Mes de afectación	Actividad / procedimiento / intervención	Localidad	Criterio de glosa	Motivo de la glosa
febrero de 2025	1759 - IVC A ESTABLECIMIENTOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE MENOS DE 20 TRABAJADORES	Usme	G3-3	Se genera GLOSA del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, ya que se evidenciaron los siguientes hallazgos, para 2 intervenciones: 1. En el acta No. SQ01S054679 ID (763367), de concepto sanitario Favorable con Requerimientos, realizada el día 15-02-2025, la redacción de hallazgos y exigencias no cumple con los atributos de calidad esperados de acuerdo a lo definido en el instructivo de diligenciamiento en donde se indica: "se deberán registrar los hallazgos de manera clara, precisa y detallada" y "Se deben describir al detalle los requerimientos dejados en la visita de inspección, vigilancia y control, los cuales supeditan el concepto sanitario. Deben ser claras y específicas de acuerdo a los ítems evaluados.", ya que para el ítem 4.8 registró como hallazgo: "… Botiquín incompleto" y como incumplimiento: "...Dotar el botiquín...", para este ítem en particular el instructivo indica: "se debe evaluar la existencia, disponibilidad y permanencia de un botiquín de primeros auxilios con los implementos requeridos y vigentes, tomando como referencia lo descrito en la Resolución 0705 de 2007 de acuerdo a su aplicabilidad y la presencia de peligros en el establecimiento". 2. En el acta No. SQ01S054687 ID (300759), de concepto sanitario Favorable con Requerimientos, realizada el día 19-02-2025, la redacción de hallazgos y exigencias no cumple con los atributos de calidad esperados de acuerdo a lo definido en el instructivo de diligenciamiento en donde se indica: "se deberán registrar los hallazgos de manera clara, precisa y detallada" y "Se deben describir al detalle los requerimientos dejados en la visita de inspección, vigilancia y control, los cuales supeditan el concepto sanitario. Deben ser claras y específicas de acuerdo a los ítems evaluados.", ya que para el ítem 4.8 registró como hallazgo: "… Botiquín incompleto" y como incumplimiento: "...Dotar el botiquín...", para este ítem en particular el instructivo indica: "se debe evaluar la existencia, disponibilidad y permanencia de un botiquín de primeros auxilios con los implementos requeridos y vigentes, tomando como referencia lo descrito en la Resolución 0705 de 2007 de acuerdo a su aplicabilidad y la presencia de peligros en el establecimiento".

Valor de la Glosa Inicial: Ciento veinte mil doscientos veinticuatro pesos m/cte. ($120.224).

8.1 Respuesta de la subred:

"No se acepta la glosa ya una vez revisada las observaciones generadas por el equipo de seguimiento y las actividades realizadas, se considera pertinente revisar el hallazgo/glosa, entre tanto se sugiere verificar y valorar la gestión administrativa y acciones operativas ejecutadas para el cumplimiento de las metas propuestas."

8.2 Soportes presentados por la subred:

La Subred Sur E.S.E. no presenta soportes adicionales de respuesta de glosa.
Se levanta la glosa: Si _____ No __X___ Parcialmente _____ Se mantiene la glosa del 100% del valor de cada intervención, por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, teniendo en cuenta que la Subred no presentó soportes para el proceso de conciliación de glosas que sustenten la respuesta dada o que subsanen los hallazgos por los cuales se generó la misma.
Valor que se levanta: Cero pesos m/cte. ($0).
Valor glosa definitiva: Ciento veinte mil doscientos veinticuatro pesos m/cte. ($120.224).

9. **MOTIVO DE GLOSA:**

Mes de afectación	Actividad / procedimiento / intervención	Localidad	Criterio de glosa	Motivo de la glosa
marzo de 2025	4 - IVC A ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL	Usme	G3-3	Se genera GLOSA del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, ya que se evidenció para una intervención el siguiente hallazgo: 1. En el acta No. SQ03S024136 ID (527016), de concepto sanitario Desfavorable, realizada el día 25-03-2025, presentó inconsistencia en la evaluación de aspectos transversales a las actividades desarrolladas, ya que en el acta del servicio complementario de tatuaje y piercing se registró como incumplimiento: "...3.7 No se capacitó al personal en la gestión integral de residuos... y "...3.8 No presentó plan de contingencia...", aspectos que hacen parte de las obligaciones del generador de los residuos contempladas en el Decreto 780 de 2016 y que son transversales a todos los servicios prestados y que no se evaluaron en el acta principal de estética ornamental, ya que en los ítems 12.6 ¿Cumple con las actividades mínimas para el manejo y la disposición de residuos generados: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa), según la Resolución 2827 de 2006 y el Plan de Gestión Integral de Residuos del establecimiento? y 14.4 ¿Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos documentado, con las acciones a desarrollar en el establecimiento, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1164 de 2002, o la normatividad sanitaria vigente en el tema?, no se evidencian hallazgos o incumplimientos relacionados con estos aspectos; además presentó inconsistencia entre los incumplimiento dejados en el acta del servicio principal y complementario para lo relacionado con la documentación del plan de gestión integral de residuos peligrosos, ya que para el servicio principal registró como incumplimiento: "...14.4 No actualizó Plan de Gestión Integral de Residuos en temas de gestor externo y segregación..." mientras que

				para el servicio complementario registró: "...3.6 No presentó Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos...".

Valor de la Glosa Inicial: Noventa mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. ($90.168).

9.1 Respuesta de la subred:

"No se acepta la glosa ya una vez revisada las observaciones generadas por el equipo de seguimiento y las actividades realizadas, se considera pertinente revisar el hallazgo/glosa, entre tanto se sugiere verificar y valorar la gestión administrativa y acciones operativas ejecutadas para el cumplimiento de las metas propuestas."

9.2 Soportes presentados por la subred:

La Subred Sur E.S.E. no presenta soportes adicionales de respuesta de glosa.

Se levanta la glosa: Si _____ No __X___ Parcialmente _____

Se mantiene la glosa del 100% del valor de cada intervención, por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, teniendo en cuenta que la Subred no presentó soportes para el proceso de conciliación de glosas que sustenten la respuesta dada o que subsanen los hallazgos por los cuales se generó la misma.

Valor que se levanta: Cero pesos m/cte. ($0).

Valor glosa definitiva: Noventa mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. ($90.168).

10.**MOTIVO DE GLOSA:**

Mes de afectación	Actividad / procedimiento / intervención	Localidad	Criterio de glosa	Motivo de la glosa
marzo de 2025	22 - IVC A MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS	Usme	G3-3	Se genera GLOSA del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, ya que se evidenció para una intervención el siguiente hallazgo: 1. En el acta No. SQ01S054623 ID (697875), de concepto sanitario Favorable con Requerimientos, realizada el día 08-03-2025, presentó inconsistencia en el tipo de establecimiento y las sustancias químicas registradas, ya que indicó: "Venta e instalación de accesorios y lujos para vehículos", sin embargo, registró sustancias químicas "Nitrógeno" y "´Polvo químico ABC", las cuales corresponden a la actividad de: "Establecimientos de recarga y mantenimiento de extintores", no se registró alguna observación o aclaración al respecto.

Valor de la Glosa Inicial: Noventa mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. ($90.168).

10.1 Respuesta de la subred:

"No se acepta la glosa ya una vez revisada las observaciones generadas por el equipo de seguimiento y las actividades realizadas, se considera pertinente revisar el hallazgo/glosa, entre tanto se sugiere verificar y valorar la gestión administrativa y acciones operativas ejecutadas para el cumplimiento de las metas propuestas."

10.2 Soportes presentados por la subred:

La Subred Sur E.S.E. no presenta soportes adicionales de respuesta de glosa.

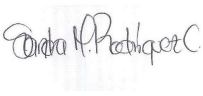
Se levanta la glosa: Si _____ No __X___ Parcialmente _____

Se mantiene la glosa del 100% del valor de cada intervención, por incumplimiento de anexo 6 lineamientos técnicos de la gestión de la salud pública GSP y del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PSPIC y módulo de estándares - SIVIGILA D.C, teniendo en cuenta que la Subred no presentó soportes para el proceso de conciliación de glosas que sustenten la respuesta dada o que subsanen los hallazgos por los cuales se generó la misma.

Valor que se levanta: Cero pesos m/cte. ($0).

Valor glosa definitiva: Noventa mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. ($90.168).

Firma de quienes participaron en el proceso de conciliación de glosas:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD	FIRMA
1	Maira Julieth Tinoco Fierro	Coordinadora GSP – PSPIC de la Subred	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S. E	
2	Sandra Milena Rodríguez Castaño	Referente Vigilancia de la Salud Ambiental	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S. E	
3	Helena Aldana García	Líder equipo de apoyo a la supervisión SDS-SSSP	Secretaría Distrital de Salud	
4	Mónica Alexandra Cuervo Salgado	Profesional equipo de apoyo a la supervisión SDS-SSSP	Secretaría Distrital de Salud	 Firmado digitalmente por Mónica Alexandra Cuervo Salgado
5				
6				
7				
8				
9				

Evaluación y cierre del seguimiento

¿Se logró el objetivo?	Observaciones (si aplica)
Sí [X] **No** []	Se anexa radicado No. 2025-EE-72927 del 23 de julio de 2025.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23 de julio de 2025
Al contestar Cite Este No. **2025-EE-72927**
Folios: 18 Anexos:
ORIGEN: - 012100-Subdirección Vigilancia En Salud Pública
DESTINO: REYES MURILLO HIGUERA Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. - -
TIPO DE DOCUMENTO: Comunicaciones oficiales
ASUNTO: Respuesta Radicado SDS N°. 2025-ER-30357 de fecha 02/07/2025 y Radicado Subred N°. 20252050-017214-1 de 02/07/2025

012100

Doctor
REYES MURILLO HIGUERA
Gerente (E)
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
ventanilla.srs@subredsur.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado SDS N°. 2025-ER-30357 de fecha 02/07/2025 y Radicado Subred N°. 20252050-017214-1 de 02/07/2025 con asunto “Solicitud de concepto técnico y levantamiento de glosas componente vigilancia de la salud ambiental en el marco de ejecución del convenio 4174- 2024 periodo 01 febrero 2025 – 31 marzo 2025”

Respetado Doctor Murillo:

Cordial saludo. En atención a su comunicación, en la que solicita concepto técnico frente a los hallazgos generados por el equipo de apoyo a la supervisión, nos permitimos dar respuesta a continuación con base en las justificaciones expuestas por la subred:

LÍNEA DE SEGURIDAD QUÍMICA

Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

“Para el mes de febrero 2025:

Localidad Ciudad Bolívar:

1136 - Atención y seguimiento a eventos e incidentes con sustancias químicas

7.1 No se cumplió con lo establecido en la Guía operativa para la atención y seguimiento de eventos e incidentes de interés en salud pública que involucran sustancias químicas, ya que para un evento que se identificó como fallido, se recibió notificación por parte del Secretaría Distrital de Salud el día 11 de febrero de 2025 y se remitió el informe SITREP de 24 horas el día 13 febrero de 2025 y no se registró en el tablero de control; adicional para un brote del cual se recibió notificación el día 13 de febrero de 2025 y el informe SITREP de 24 horas se remitió el día 15 de febrero de 2025.”

Postura por parte de la Subred Sur:

“No se acepta glosa ya que:

Para el primer evento citado en la glosa:

Se considera pertinente plantear el contexto del caso específico del posible brote por exposición a sustancias químicas a través de ingesta de alimentos, gomas en vivienda:

Con relación al caso de este posible brote fallido se tiene lo siguiente:

El día domingo 26 de enero de 2025 se reciben fichas de notificación, de dos casos por exposición a sustancias químicas a través de ingesta de alimentos, gomas, en vivienda.
(…)
Ese mismo día domingo 26 de enero de 2025, se envía consulta al equipo de alimentos sanos, así como al ingeniero Andrés y al equipo ERI haciendo la aclaración que no cumple caso una definición de Caso para evento 365, y que el caso corresponde a una ETA.
(…)
Para estos dos casos, la gestión de ajustes se realizó en el mes de enero, el día 31.
(…)
Se reitera que, aunque estos dos casos se descartaron por no cumplir definición de caso, la solicitud para la gestión de la verificación correspondiente se recibió de nivel central en el mes de febrero de 2025, por los cual los soportes de IEC de brote fallido corresponden a dicho mes.

El día 2025/02/11 se recibe la notificación del ingeniero Andrés que se requiere por parte del Instituto Nacional de salud hacer la investigación epidemiológica de campo para dicho caso con la información fragmentaria que se tiene se envía la cápsula de brote el mismo día.

Se realiza consulta al ing Andres Perez, sobre la pertinencia de registrar estos brotes fallidos con notificaciones que no cumplen definición de caso para el evento 365, por corresponder a ETAs
(…)
Se trata de contactar a las personas afectadas de diferentes formas, no hay respuesta telefónica, finalmente se realiza desplazamiento a las direcciones reportadas en las fichas de notificación sin poder ubicar a alguna persona allí que brindara información sobre la situación, se toma evidencia fotográfica. solo se establece contacto telefónico con una persona familiar de los pacientes quien informa que se encuentran bien de salud y que no tienen tiempo ni están interesados en suministrar ningún tipo de información, aparte de que consumieron unas gomas de un paquete sin saber que contenían alguna sustancia psicoactiva.
(…)
El 2025/02/13, Se realiza el Sitrep fallido con la información acopiada, en vista de no poder avanzar más en la IEC.

Teniendo en cuenta que se tenía el concepto de que el evento no cumplía definición de caso para el evento 365, y que corresponde a otro evento, una ETA, no se cargó esta información al tablero de control del evento 365.

Una vez planteado el contexto, de la situación se mantiene criterio de que este evento no correspondía al 365 por no cumplir definición de caso, sino a una ETA, al ser un alimento el vehículo a través del cual, de manera accidental y en vivienda

fueron expuestas y afectadas dos personas al consumir unas gomas sin conocimiento que tuviesen sustancias que afectaran su salud.

En síntesis, la razón de no cargar la información de este posible brote fallido, es porque no el evento no cumplía con la definición de caso para el evento de intoxicaciones por sustancias químicas, sino que corresponde a ETAS, como se había evidenciado antes, apoyados en los criterios técnicos, se había hecho consulta técnica y gestionado la solicitud de descartar en Sivigila descartarlos del evento 365.

Para el segundo evento citado en la glosa:

"Con relación a la atención y seguimiento del brote presentado en el mes de febrero en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO MONSEÑOR ISMAEL PERDOMO, de Ciudad Bolívar, se realizó de manera oportuna con la salvedad del envió del reporte Sitrep, ya que estaba pendiente la historia clínica y ficha de notificación de un caso de un menor que acudió aparte a la USS y no se había identificado desde allí que el caso hacia parte del brote en oportunidad:

Capsula enviada institución educativa colegio cooperativo monseñor Ismael Perdomo 2025/02/13
(…)
El día 2025/02/15 se recibe de USS Meissen la historia clínica pendiente de uno de los menores afectados, pues inicialmente no estaba identificado entre los afectados en el brote.
(…)
Una vez recibido el 2025/02/15 se reenvía al equipo ERI para realizar la complementación conjunta y posterior envío de reporte Sitrep. el mismo día
(…)
El reporte Sitrep de este brote se envía el día 2025/02/15, una vez complementada la información y soportes con la historia clínica que estaba pendiente para completar la información de los casos de menores afectados.
(…)
Los datos de es brote se encuentran cargados oportunamente en el tablero de control
(…)
Se evidencia la gestión oportuna de la intervención y seguimiento al evento de brote en cuestión, con la salvedad, que con el ánimo de enviar informes lo más completos posible, no remitió esto el día 14, sino el día 15, una vez recibida la ficha de notificación e historia clínica del paciente que estaba pendiente y con estos ajustada la información pertinente.

Adicional a lo anterior, el criterio de glosa aplicado no es el contemplado en el anexo 9, ya que según el documento; ANEXO 9 GRITERIOS DE GLOSA, Criterio G3-3 dice lo siguiente

"G3-3 En Salud Ambiental: El incumplimiento en la calidad, la entrega inoportuna o la no entrega de los informes solicitados por la Secretaría Distrital de Salud, generará glosa a la intervención "liderazgo técnico de la vigilancia de la salud ambiental" correspondiente al 10% del valor unitario del líder de la línea que generó el incumplimiento.

Para la estrategia de fortalecimiento de la autorregulación, se generará una glosa del 1% del valor total facturado por la intervención.

VSA vigilancia intensificada: Para los proyectos de vigilancia intensificada, el incumplimiento en la entrega de informes o las características técnicas y de calidad de las intervenciones establecidas en los lineamientos técnicos (ANEXO no. 6), generará una glosa del 5% del valor total reportado en la columna "presupuesto ejecutado periodo" de acuerdo con el nivel de operación. del informe de gestión de Vigilancia en Salud ambiental.

Para efectos del hallazgo descrito por el equipo de seguimiento, la Subred Sur considera que el criterio de glosa que se debe aplicar en el caso que se mantenga el hallazgo es el de: "Para los proyectos de Vigilancia Intensificada el incumplimiento de las características técnicas y de calidad de las intervenciones establecidas en los lineamientos técnicos (Anexo N°6), generará una glosa del 5% del valor total reportado en la columna "presupuesto ejecutado periodo" de acuerdo con el nivel de operación". Por lo tanto, acudo a su gestión para que se levante la glosa aplicada por el equipo de seguimiento o en el peor de los casos se imponga la glosa con el criterio de la Vigilancia Intensificada."

Respuesta SDS:

En cuanto al hallazgo por las fechas de envío de los informes Sitrep para los dos eventos citados en la glosa, considerando que el lineamiento emitido desde la línea de Seguridad Química no contempla un periodo de entrega oportuna para el informe Sitrep cuando en la Investigación Epidemiológica de Campo (IEC) se presenta una visita fallida, lo procedente es recurrir al lineamiento del Subsistema de Urgencias y Emergencias en Salud Pública (UYE), que indica un plazo de 48 horas para el envío del informe Sitrep, toda vez que, la elaboración del informe Sitrep no es una actividad que se realice de forma individual por el ingeniero químico sino que, al contrario, es el resultado de un trabajo conjunto del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) ampliado, integrado por el ERI de la subred junto con el ingeniero químico del grupo de vigilancia de la salud ambiental, y las acciones del ERI ampliado obedecen a la Ficha Técnica del Subsistema UYE, que también hace parte de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública. Además, el lineamiento tomado como referencia de la Ficha Técnica del Subsistema UYE no contradice a la GUÍA OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE EVENTOS E INCIDENTES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA QUE INVOLUCRAN SUSTANCIAS QUÍMICAS, sino que la complementa al establecer el plazo para una situación no especificada en esta guía.

Respecto a la omisión de registro en el tablero de control del primer evento citado en la glosa, si bien desde la referencia distrital se consideró inicialmente que los casos correspondían a una enfermedad transmitida por alimentos (ETA) y no a una intoxicación por sustancias químicas, motivo por el que el 10 de febrero de 2025 se dio indicación de no incluir este brote en el tablero de control, posteriormente, el 11 de febrero de 2025, se comunicó a la subred la necesidad de proceder con la investigación epidemiológica de campo desde el evento 365 tras haber recibido orientación técnica emitida por el Instituto Nacional de Salud (INS), al no tener certeza sobre si el tipo de exposición fue realmente accidental. Dada esta situación posterior a la conversación del 10 de febrero de 2025, ya no era posible asegurar que el brote no cumplía con la definición de caso del evento 365 y, por ende, sí debió ser registrado en el tablero de control.

Por lo anterior, se emite concepto técnico **NO FAVORABLE** frente a la postura de la subred.

Adicionalmente, considerando que el anexo 9 no contempla un porcentaje específico en los criterios de glosa para la **Atención y seguimiento a eventos e incidentes con sustancias químicas**, se informa que se homologa el 5% correspondiente a los proyectos de vigilancia intensificada, toda vez que en ambos casos se trabaja con un techo fijo.

Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

"Para el mes de Marzo 2025:

Localidad Usme

168 – Establecimiento Vigilado y Controlado

1742 - IVC A DEPÓSITOS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DE MENOS DE 20 TRABAJADORES

1. *En el acta No. SQ01S055650 ID (787198), de concepto sanitario Favorable con Requerimientos, realizada el día 27-03-2025, presentó inconsistencia en el diligenciamiento de la cedula del establecimiento, ya que indicó "No" en Presenta matrícula mercantil del establecimiento, sin embargo, en razón social registró "No aplica" y de acuerdo al instructivo debió registrar No tiene, ya que al verificar en la página del RUES (https://ruesfront.rues.org.co/) no registra matricula mercantil del establecimiento de comercio; adicional presentó inconsistencia al registrar como exigencia: "…4.9 Presentar fichas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas almacenadas", sin embargo en el ítem 8.1 registro un total de 17 sustancias de las cuales solo le hace falta Ficha de datos de seguridad a dos de ellas: "CREOLINA" y "ÓXIDO DE HIERRO III"; adicional presentó inconsistencia en la evaluación realizada y en la redacción del hallazgo para el ítem 4.13 "...No se evidencia prácticas seguras de almacenamiento (faltan fichas de datos de seguridad)...", ya que para este ítem la exigencia registrada es: "...Implementar prácticas seguras de almacenamiento haciendo uso de las fichas de datos de seguridad", sin embargo, solo faltan dos fichas de datos de seguridad de las 17 sustancias registradas."*

Postura por parte de la Subred Sur:

"No se acepta glosa ya que el instructivo SQ01S en el ítem 4.13 sección sobre prácticas seguras de almacenamiento de sustancias químicas indica:

4.13 en este ítem se debe verificar la implementación de las condiciones seguras de almacenamiento de las sustancias químicas empleadas en el establecimiento, las cuales deben definirse y revisarse con base en la información de seguridad contenida en las Fichas de Datos de Seguridad, rótulos y etiquetas de cada una de las sustancias. Para este aspecto es relevante tener en cuenta herramientas tales como la matriz de compatibilidad, de tal manera que se garantice que no se van a presentar situaciones de riesgo por reacciones o incompatibilidades entre los materiales

El hallazgo y la exigencia indican la ausencia de fichas de datos de seguridad, lo que nos da a entender que, al no tener TODAS las fichas de seguridad de las sustancias en el establecimiento, no se tiene el panorama completo de precauciones a tomar en cuenta y recomendaciones de almacenamiento de las mismas, por lo tanto, no se puede presumir que por tener 15 de 17 fichas de seguridad se puede calificar el ítem como si cumple."

Respuesta SDS:

Teniendo en cuenta lo descrito en la comunicación presentada, con respecto a la inconsistencia presentada en la cédula del establecimiento, con relación a la existencia de la matrícula mercantil y el registro de información de la razón social, se indica que se emite concepto técnico **FAVORABLE** a la postura de la Subred Integrada, ya que es entendible que el profesional haya diligenciado "No Aplica" al evidenciar que no contaba con matrícula mercantil, pues sin este documento no se considera viable una constitución de persona jurídica, por lo que no aplicaría tener una razón social; además esta información no afecta la calidad de la intervención.

Por otra parte, con respecto al hallazgo relacionado con la redacción de los aspectos de los ítems 4.9 y 4.13, tomando como referencia únicamente la información suministrada en la comunicación, siendo el único insumo que se tiene al no contar con el soporte específico, se emite concepto técnico **FAVORABLE** a la postura de la Subred Integrada, pues es viable requerir la disponibilidad de la totalidad de documentos tales como las Fichas de Datos de Seguridad, siendo necesario tenerlos completos y a la mano para poder establecer las condiciones de manejo y almacenamiento seguro de todas las sustancias químicas evidenciadas en el establecimiento. Además, la descripción del hallazgo del ítem 4.13 es adecuado ya que hace referencia a lo evaluado, correspondiente a las prácticas de almacenamiento, así como la exigencia, la cual hace relación a la necesidad de definir e implementar estas prácticas con base en los documentos solicitados, tal como se indica en el instructivo de diligenciamiento, siendo parte de los lineamientos

Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

"Localidad Tunjuelito

1. Acta SQ01S055023 ID (408964) con concepto Favorable del 13-03-2025, en consulta en la página del RUES (https://ruesfront.rues.org.co/), para la matricula mercantil 187007, se evidencio que la razón social del establecimiento se encuentra errada."

Postura por parte de la Subred Sur:

"No se acepta glosa ya que:

Al consultar la página del RUES (https://ruesfront.rues.org.co/), se evidencia que el profesional registró como razón social la sigla correspondiente al establecimiento citado (INPROSEPINAL SAS), como se puede ver a continuación:
(…)
Por lo tanto, no aplicaría la glosa."

Respuesta SDS:

Teniendo en cuenta lo relacionado en el instructivo para el diligenciamiento de la cédula, antecedentes y responsables, siendo parte integral de los lineamientos, en el que se establece que el documento principal para realizar la identificación de un establecimiento de propiedad de persona jurídica es el certificado de existencia y representación legal observado por el funcionario en el momento de la visita, no es posible emitir un concepto técnico dado que no se adjunta a la presente comunicación el soporte del acta diligenciada durante la intervención, así como tampoco la Cámara de Comercio a la que se hace referencia en el lineamiento como soporte de la información, donde se pueda evidenciar el error citado. Por otra parte, frente a la postura de la Subred donde informa que "*el profesional registró como razón social la sigla correspondiente al establecimiento…*", se resalta que la indicación de hacer uso de siglas no está considerada en ninguna parte del instructivo citado.

LÍNEA DE MEDICAMENTOS SEGUROS

Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

*"**HALLAZGO 1.1***

65 - Visitas de IVC a farmacias droguerías y/o droguerías incluidas las que contratan servicio con instituciones prestadoras de servicios de salud -Glosa G3-3 localidad de ciudad Bolivar.

Se genera Glosa del 100% de cada intervención, por incumplimiento de Anexo 6 Lineamientos Técnicos de la Gestión de la Salud Pública GSP y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PSPIC y Módulo de Estándares - SIVIGILA D.C., ya que se evidenció en (2) acta el siguiente hallazgo:

Se evidenció incumplimiento en las características de calidad en el diligenciamiento de los instrumentos en actas MS05S009244 con ID 311695 del 13/02/2025 y MS05S009394 con ID 828644 del 27/02/2025 con concepto desfavorable, debido que en acta anexa MH02S003296 y MH02S003298, el contratista registro en el campo cantidad decomisada y unidad de medida "tabletas" sin embargo, se debió registrar en unidades."

Postura por parte de la Subred Sur:

"INSTRUCTIVO SDS DE DILIGENCIAMIENTO PARA LA APLICACIÓN MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD, LEVANTAMIENTO Y ANEXOS Numeral 3 , ítem A literal D expresa que la cantidad decomisada se puede expresar para productos farmacéuticos así:

*1 "D) PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: Registre por número de sachet, **número de tabletas**, número de cápsulas, número de ampollas, número de frascos de soluciones, número de frascos con polvos para reconstitución, número de viales, número de jeringas pre-llenadas, número de parches, número de latas, número de potes…"*

Por lo anterior se considera que si es viable registrar la cantidad en unidad mínima farmacéutica "TABLETAS""

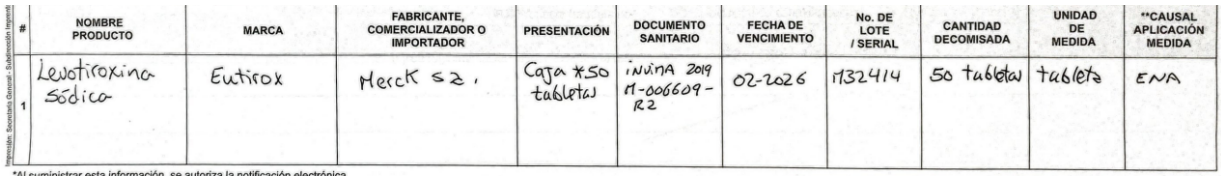
Respuesta SDS:

El *"Instructivo para el diligenciamiento de actas de aplicación de medidas sanitarias de seguridad, levantamiento y anexos, en establecimiento",* contiene las consideraciones a tener en cuenta para el diligenciamiento de cada casilla aplicable en el acta MH_02 (Acta de medida sanitaria de seguridad – Decomiso y Registro de Cadena de Custodia), las indicaciones reportadas en su postura se describen para tener en cuenta en el diligenciamiento de la casilla "CANTIDAD DECOMISADA", sin embargo, para la casilla "UNIDAD DE MEDIDA" el lineamiento expresa lo siguiente:

*"**Unidad de medida:** Escribir la sigla o palabra completa de la unidad de medida de acuerdo con la cantidad reportada, según corresponda, teniendo en cuenta que debe reportarse de la siguiente manera:*

- *Alimentos y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas): **Kilogramos (Kg) o Litros (L).***
- *Medicamentos alopáticos, medicamentos homeopáticos, medicamentos de control especial, medicamentos homeopáticos oficinales, medicamentos homeopáticos magistrales, suplementos dietarios, productos fitoterapéuticos, preparaciones magistrales, dispositivos médicos, equipos biomédicos, droga blanca, cosméticos, esencias florales, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de uso personal, reactivos de diagnóstico in vitro, material vegetal, cápsulas vacías, material para elaboración de productos (etiquetas, material de empaque primario y secundario entre otros) y producto farmacéutico no identificado: **Unidad.***
- *Productos químicos: tomar como referencia el listado definido en el "INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ASPECTOS A VERIFICAR DEL ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL HIGIÉNICO SANITARIA A ESTABLECIMIENTOS CON RIESGO QUÍMICO - LÍNEA DE SEGURIDAD QUÍMICA del Componente de Vigilancia de la Salud Ambiental.*
- *Colchones, material textil, empaques o envases contaminados: **Kilogramos (Kg).***
- *Equipos electro-electrónicos, juguetes: **Unidad.**"*

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se emite concepto **NO FAVORABLE** a su solicitud, por cuanto en la casilla "UNIDADES DE MEDIDA", no se cumplió con lo dispuesto en el instructivo para los productos objeto de medida sanitaria.



#	NOMBRE PRODUCTO	MARCA	FABRICANTE, COMERCIALIZADOR O IMPORTADOR	PRESENTACIÓN	DOCUMENTO SANITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	No. DE LOTE / SERIAL	CANTIDAD DECOMISADA	UNIDAD DE MEDIDA	**CAUSAL APLICACIÓN MEDIDA
1	Levotiroxina Sódica	Eutirox	Merck S.A.	Caja X 50 tabletas	INVIMA 2019 M-006609-R2	02-2026	1132414	50 tabletas	tableta	ENA

*Al suministrar esta información, se autoriza la notificación electrónica

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

#	NOMBRE PRODUCTO	MARCA	FABRICANTE, COMERCIALIZADOR O IMPORTADOR	PRESENTACIÓN	DOCUMENTO SANITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	No. DE LOTE / SERIAL	CANTIDAD DECOMISADA	UNIDAD DE MEDIDA	**CAUSAL APLICACIÓN MEDIDA
2	Valsartan 80 mg	Diovan	Novartis de Colombia s.a	Caja * 28 tabletas	INVIMA 2018 M-0012750 -R1	01-2025	2223141	28 tabletas	tableta	AL
3	Secnidazol 500 mg	Seamiб	Gonher Farmacéutica ltda	Caja * 4 tabletas	INVIMA 2020 M-0002639 -R2	09-24	408222	4 tabletas	tableta	AL
4	Secnidazol 1g	Seamiб	Gonher Farmaceutica s.a.	Caja * 2 tabletas	INVIMA 2015 M-0016202	09-24	408022	2 tabletas	tableta	AL

Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

*"**HALLAZGO 1.2***

Se genera Glosa del 100% de cada intervención, por incumplimiento de Anexo 6 Lineamientos Técnicos de la Gestión de la Salud Pública GSP y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PSPIC y Módulo de Estándares - SIVIGILA D.C., ya que se evidenció en (2) acta el siguiente hallazgo:

Se evidenció incumplimiento en las características de calidad en el diligenciamiento de los instrumentos en acta MS05S009228 con ID 421064 del 07/02/2025 con concepto desfavorable, MS05S009287 con ID 777894 del 04/02/2025 con concepto favorable con requerimientos y MS05S009387 con ID 314002 del 16/02/2025 con concepto favorable con requerimientos, debido a que el contratista registró como no cumple el numeral 5.7 relacionado al área de inyectología, sin embargo, en actas anexas MS19S009228, MS19S009287 y MS19S009387 el contratista indicó total cumplimiento para el bloque 1 titulado infraestructura y dotación."

Postura por parte de la Subred Sur:

"Numeral 5.7 de acta principal es un ítems que evalúa cumplimiento , mas no es informativo, por tal razón numeral 5.7 genera confusión y se evalúa como no cumple en función del concepto final del acta de inyectología que se registra en item 4.7 el cual también indica que el área no cumple. El hecho que numeral 5.7 no sea informativo y exige un cumplimiento se presta para doble interpretación."

Respuesta SDS:

Revisados los criterios evaluados en los numerales relacionados, se identificó lo siguiente:

	ACTA	NUMERAL	DESCRIPCIÓN NUMERAL	RESULTADO IVC REGISTRADO EN ACTA
ACTA PRINCIPAL	MS_05	5.7	***¿Cuenta con un área especial para prestar el servicio de inyectología y/o monitoreo de glicemia con equipo por punción?***	NO CUMPLE
ACTA ANEXA	MS_19	1.1	***¿Se cuenta con un área definida, independiente y separada, para la prestación del servicio de inyectología? ¿Los materiales que la separan, son uniformes, impermeables, resistentes, que permiten la limpieza y sanitización?***	SI CUMPLE
		1.2	***¿El área es suficiente para ofrecer comodidad al usuario y administrador? ¿El área ofrece privacidad al usuario?***	SI CUMPLE

Si en el numeral 5.7 del acta principal se registra no cumple para el área de inyectología, en el acta anexa el incumplimiento debe reflejarse en los numerales que complementan la evaluación de esta área y en donde se especifican de manera más amplia los requisitos especiales, no es coherente que frente al área de inyectología se indique no cumple y en los criterios específicos del anexo se mencione lo contrario.

El numeral 4.7 del acta anexa MS19, en el que indica *¿Cumple con condiciones para prestar servicio de inyectología?,* hace referencia al resultado de la verificación de infraestructura, dotación, recurso humano, normas de procedimientos y manejo de residuos para la prestación del servicio, razón por la cual, no puede homologarse este resultado con la evaluación del área expresado en el numeral 5.7 del acta principal, por lo tanto, no hay lugar a doble interpretación.

Así mismo, revisando los hallazgos descritos en el numeral 20.1 del acta MS05 (principal), no se generó ningún registro relacionado con el incumplimiento del numeral 5.7.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se emite concepto **NO FAVORABLE** a su solicitud.

Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

> ***"2.0 (…):***
>
> ***65 - Visitas de IVC a farmacias droguerías y/o droguerías incluidas las que contratan servicio con instituciones prestadoras de servicios de salud -Glosa G3-3 localidad de ciudad Bolivar***
>
> *Se genera Glosa del 100% de cada intervención, por incumplimiento de Anexo 6 Lineamientos Técnicos de la Gestión de la Salud Pública GSP y del Plan de Salud*

Pública de Intervenciones Colectivas - PSPIC y Módulo de Estándares - SIVIGILA D.C., ya que se evidenció en (2) actas los siguientes hallazgos:

Se evidenció incumplimiento en las características de calidad en el diligenciamiento de los instrumentos en acta MS05S009484 con ID 797161 del 11/03/2025 con concepto desfavorable, debido a que el contratista registro que el establecimiento no cuenta con director técnico, no cuenta con contrato de trabajo, sin embargo, no se aplicó medida sanitaria de seguridad respectiva incumpliendo lo descrito en el Decreto 780 de 2016, Articulo 2.5.3.10.11, numeral 2.

Se evidenció incumplimiento en las características de calidad en el diligenciamiento de los instrumentos en acta MS05S009398 con ID 669182 del 01/03/2025 con concepto favorable con requerimientos, debido a que el contratista registró como no cumple el numeral 5.7 relacionado al área de inyectología, sin embargo, en acta anexa MS19S009398 el contratista indicó total cumplimiento para el bloque 1 titulado infraestructura y dotación."

Postura por parte de la Subred Sur:

"Pese a no haber Director Técnico se evidencia delegado de la Dirección técnica competente con título de auxiliar de servicios farmacéuticos. Por lo anterior no se consideró en el momento de la visita por el contratista, alto riesgo al evidenciar perfil competente auxiliar en farmacia en la delegación e incluso el personal dispensador es auxiliar de servicios farmacéuticos. Lo anterior no se vio como alto riesgo para el INSPECTOR el cual considero en su momento pertinente dejar el DESFAVORABLE sin necesidad de hacer sellamiento. Adicionalmente Los vacíos normativos permiten delgados no competentes de la Dirección técnica, aspecto que si debería ser alto riesgo, pero actualmente no obliga a un sellamiento o incumplimiento.

Numeral 5.7 de acta principal es un ítem que evalúa cumplimiento, mas no es informativo, por tal razón numeral 5.7 genera confusión y se evalúa como no cumple en función del concepto final del acta de inyectología que se registra en item 4.7 el cual también indica que el área no cumple. El hecho que numeral 5.7 no sea informativo y exige un cumplimiento se presta para doble interpretación."

Respuesta SDS:

Se emite concepto **NO FAVORABLE** a su solicitud, porque si bien no se anexó al oficio de solicitud las actas de IVC correspondientes para la verificación de la información registrada, es importante mencionar que, de acuerdo con lo evidenciado por el equipo de seguimiento, el establecimiento farmacéutico minorista, se encontraba funcionando sin el cumplimiento de un Director Técnico que garantice la implementación de los procesos y procedimientos técnicos de la droguería, situación que conlleva a generar riesgos contra la salud pública.

LÍNEA DE CALIDAD DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

1. Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

"Se genera Glosa del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 Lineamientos Técnicos de la Gestión de la Salud Publica GSP y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PSPIC y Módulo de Estándares –

SIVIGILA D.C, ya que se evidenció en dos (2) actas de visita con el siguiente hallazgo: Se evidenció que el establecimiento contaba con caldera y en la intervención no se aplicó el Anexo Técnico - Verificación de condiciones sanitarias de calderas y calderines, esto para los siguientes soportes: En acta SB03S001573 ID 323718 con concepto desfavorable. En acta SB03S001568 ID 320831 con concepto desfavorable"
"Se genera Glosa del 100% del valor de cada intervención por incumplimiento de anexo 6 Lineamientos Técnicos de la Gestión de la Salud Publica GSP y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PSPIC y Módulo de Estándares – SIVIGILA D.C, ya que se evidenció en una (1) acta de visita con el siguiente hallazgo: Se evidencio que el establecimiento contaba con caldera y en la intervención no se aplicó el Anexo Técnico - Verificación de condiciones sanitarias de calderas y calderines, en acta SB03S001581 ID 320907 con concepto favorable con requerimientos."

Postura por parte de la Subred Sur:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. tiene la postura de NO aceptar las glosas interpuestas por el equipo de seguimiento por la siguiente razón:

En la reunión de línea distrital de Calidad del Agua y Saneamiento Básico del mes de junio, realizada el día 18 de junio de 2025 en las instalaciones de la sede administrativa Primera de Mayo de la Subred Centro Oriente E.S.E. se explicó por parte de los referentes de la línea que no se debía utilizar el anexo de calderas ya que no ha sido socializado por la SDS a los lideres de la línea de las cuatro subredes, por lo cual no se debe utilizar para la vigencia actual."

Respuesta SDS:

De acuerdo con los hallazgos que han sido reportados por parte de la subred, con relación al anexo del laboratorio frente al manejo de sustancias químicas en las instituciones educativas, y el anexo de áreas de calderas/calderines en establecimientos que requieran este uso; se aclara que, será objeto de revisión por parte del equipo de apoyo a la supervisión, una vez, sea socializado por el referente técnico de la línea de Calidad de Agua y Saneamiento Básico.

2. Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

"SB01S049312 ID 637535 del 14/2/2025. Incumplimiento en las características técnicas y de calidad en el diligenciamiento de los instrumentos, debido a incongruencia en calificación del ítem 7.6 "Cuenta con plan de saneamiento"; ya que este fue calificado NO CUMPLE con hallazgo "No presenta plan de saneamiento"; sin embargo, el ítem 5.5.1 "Cuenta con procedimientos para el manejo integral de plagas, los soportes de verificación e implementación de controles, físicos, químicos y/o biológicos" fue calificado CUMPLE; por lo anterior, al no contar con los soportes de implementación se debe calificar NO CUMPLE el ítem 5.5.1, ya que al interior del documento plan de saneamiento se encuentra el programa de control de plagas, el cual debe considerar tanto la eliminación de factores que atraen a las plagas como la implementación de estrategias de control directas."

Postura por parte de la Subred Sur:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. tiene la postura de NO aceptar las glosas interpuestas por el equipo de seguimiento por la siguiente razón:

El aspecto a verificar "7.6 Cuenta con plan de saneamiento" es especifico en que, si se cuenta con un documento denominado plan de saneamiento, no se habla de la implementación del mismo, de igual manera en el hallazgo del aspecto a verificar "5.5.1 Cuenta con procedimientos para el manejo integral de plagas, los soportes de verificación e implementación de controles físicos, químicos y/o biológicos" se especifica que "Falta soporte de aplicación de controles físicos, químicos y/o biológicos" lo cual hace parte de la implementación; por lo anterior hay que diferenciar el soporte documental y la implementación de lo escrito en los establecimientos."

Respuesta SDS:

En el documento técnico operativo de línea de Calidad del Agua y Saneamiento Básico no se define dentro de la calificación la necesidad de correlacionar los numerales en el acta dentro de la evaluación de la situación sanitaria de los establecimientos, ahora bien, en las actas objeto de glosa remitidas por la subred sur, se puede evidenciar que el profesional dentro del numeral 5.5.1 enfatiza "cuenta con procedimientos para el manejo de control de plagas documentado", documento que hace parte de los programas que contiene el plan de saneamiento. Por lo anterior se emite concepto técnico **FAVORABLE** a la solicitud de la subred integrada de servicios de salud Sur.

3. Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

"SB01S049230 ID 603890 del 8/2/2025. Incongruencia en el diligenciamiento del instrumento de captación. El ítem 5.2.1 evaluado del acta de IVC se calificó el aspecto a evaluar con "NO CUMPLE", con hallazgo "Pared en área de baño en mal estado, se observa desprendimiento de material y falta de mantenimiento de pintura". Sin embargo, en el numeral 8.1 – DESCRIPCIÓN DE EXIGENCIAS no se registra el numeral del hallazgo. Las exigencias deben guardar trazabilidad con los aspectos a evaluar en el acta de IVC en el marco del proceso de fiscalización sanitaria."

Postura por parte de la Subred Sur:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. tiene la postura de NO aceptar las glosas interpuestas por el equipo de seguimiento por la siguiente razón:

Registrar o no el numeral del hallazgo no tiene nada que ver con la trazabilidad de los aspectos a verificar con las exigencias, ya que para ello existe la exigencia puesta, hay una socialización del colaborador y/o funcionario a la persona que atiende la visita y además se firma en acta entendiendo todas las variables puestas además de la entrega de la copia del instrumento realizado durante la visita; la puesta de un numeral no puede determinar la calidad de una visita sanitaria."

Respuesta SDS:

En el documento técnico operativo de línea de Calidad del Agua y Saneamiento Básico no se define dentro de la calificación la necesidad de correlacionar los numerales en el acta dentro de la evaluación de la situación sanitaria de los establecimientos, ahora bien, en el acta objeto de glosa remitida por la subred sur, el colaborador en el numeral 5.2.1 detalla o describe el hallazgo. El que no se hubiera nuevamente detallado en el numeral 8.1, no exime al usuario de su incumplimiento, ni la calificación del mismo. Por tanto, se emite concepto técnico **FAVORABLE** a la solicitud de la subred integrada de servicios de salud Sur.

4. Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

> *"SB06S009577 ID 311170 del 04/02/2025; SB06S009593 ID 312292 del 10/02/2025. Incumplimiento en las características técnicas y de calidad en el diligenciamiento de los instrumentos. Para el numeral 6. LABORATORIOS (QUÍMICA, FÍSICA, BIOLOGÍA ítem 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8) fueron calificados CUMPLE; sin embargo, no se evidenció el diligenciamiento del Anexo Técnico "Verificación de condiciones sanitarias a laboratorios donde se emplean sustancias químicas en establecimientos educativos y universidades" como se referencia en la FICHA TECNICA DE LA LINEA DE CALIDAD DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO VIGENCIA DICIEMBRE DE 2024 – JULIO DE 2025 numeral 3 - METODOLOGÍA ítem 20 - Establecimientos de educación preescolar, básica y media (Público) (privado) (Jardín Infantil) "Nota: Se incluye formato anexo laboratorios para el caso de los establecimientos educativos que lo requieran "Ver Instrumentos de captación/ CASB/capta_casb_lab" (p. 11)."*

Postura por parte de la Subred Sur:

> *"La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. tiene la postura de NO aceptar las glosas interpuestas por el equipo de seguimiento por la siguiente razón: En la reunión de línea distrital de Calidad del Agua y Saneamiento Básico del mes de junio, realizada el día 18 de junio de 2025 en las instalaciones de la sede administrativa Primera de Mayo de la Subred Centro Oriente E.S.E. se explicó por parte de los referentes de la línea que utilizar el anexo de laboratorios es un pilotaje, el cual no es obligatorio en la vigencia actual."*

Respuesta SDS:

De acuerdo con los hallazgos que han sido reportados por parte de la subred, con relación al anexo del laboratorio frente al manejo de sustancias químicas en las instituciones educativas, y el anexo de áreas de calderas/calderines en establecimientos que requieran este uso; se aclara que, será objeto de revisión por parte del equipo de apoyo a la supervisión, una vez, sea socializado por el referente técnico de la línea de Calidad de Agua y Saneamiento Básico.

5. Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

> *"SB06S009591 ID 315161 DEL 06/02/2025; SB06S009671 ID 313731 del 11/02/2025; SB06S009575 ID 404044 del 03/02/2025; SB06S009579 ID 312074 del 05/02/2025; SB06S009669 ID 310972 del 13/02/2025; SB06S009675 ID 315365 del 17/02/2025. Diligenciamiento del instrumento de captación. No hay correlación en la*

evaluación del ítem 6.4 (SI) y 6.5 (NO APLICA); y lo conceptuado en el ítem 10.3 (NO APLICA).

El ítem 10.3 hace referencia a Los sistemas de contención de derrames (…) son estructuras o dispositivos diseñados para contener derrames accidentales de líquidos, como aceites, productos químicos o aguas residuales, dentro de un área específica, evitando que se esparzan y contaminen el medio ambiente o el entorno. Estos sistemas ayudan a proteger la salud humana, el medio ambiente y las instalaciones en caso de un derrame (...), se utilizan para contener el derrame, prevenir su propagación y facilitar la limpieza y descontaminación del área afectada (Kits de contención de derrames, contenedores de contención, diques de contención, materiales absorbentes, cintas demarcadoras y equipos de protección personal). Es decir, que lo evaluado en el ítem 6.4 también es locativo enfatizando en la importancia de un almacenamiento seguro, y no es limitado o exclusivo a tenencia o disponibilidad de sustancias químicas en el laboratorio en el momento de la visita.

SB06S009695 ID 315167 DEL 24/02/2025. Diligenciamiento del instrumento de captación. Correlación en la evaluación del ítem 6.4 (SI) y 6.5 (NO APLICA); y lo conceptuado en el ítem 10.3 (NO APLICA).

El ítem 10.3 hace referencia a Los sistemas de contención de derrames (…) son estructuras o dispositivos diseñados para contener derrames accidentales de líquidos, como aceites, productos químicos o aguas residuales, dentro de un área específica, evitando que se esparzan y contaminen el medio ambiente o el entorno. Estos sistemas ayudan a proteger la salud humana, el medio ambiente y las instalaciones en caso de un derrame (...), se utilizan para contener el derrame, prevenir su propagación y facilitar la limpieza y descontaminación del área afectada (Kits de contención de derrames, contenedores de contención, diques de contención, materiales absorbentes, cintas demarcadoras y equipos de protección personal). Es decir, que lo evaluado en el ítem 6.4 también es locativo enfatizando en la importancia de un almacenamiento seguro, y no es limitado o exclusivo a tenencia o disponibilidad de sustancias químicas en el laboratorio en el momento de la visita."

Postura por parte de la Subred Sur:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. tiene la postura de NO aceptar las glosas interpuestas por el equipo de seguimiento por la siguiente razón:

Se debe entender que las visitas de inspección, vigilancia y control sanitario, son visitas que se realizan de manera visual en un tiempo determinado, por ello las actas tienen una fecha la cual muestra cuando fue realizada la visita; de igual manera se debe entender la dinámica de los establecimientos educativos que aunque cuenten con laboratorios, ya no los tienen dotados con sustancias químicas por el peligro que significan para los estudiantes, por lo anterior están los aspectos a verificar y en estas actas que están siendo objeto de glosa se especifica detalladamente en el hallazgo del ítem 6.5. que "al momento de la inspección no cuentan con sustancias químicas"; por lo anterior no es necesario un sistema de contención de derrames."

Respuesta SDS:

En relación con el hallazgo presentado en la evaluación del área del laboratorio frente a los numerales 6.4 y 10.3; relacionados con el almacenamiento de sustancias químicas y el contar con sistemas de contención de derrames para las sustancias químicas usadas en el laboratorio; y de acuerdo con lo mencionado por parte de la Subred, en donde indica que "*al momento de la visita no cuentan con sustancias químicas*" es importante mencionar que efectivamente el área de almacenamiento de las sustancias ubicada en el laboratorio al momento de la inspección cumple las condición de no representar riesgo para la salud, por tal motivo la calificación del numeral 6.4 estaría bien. Ahora bien, en relación con el numeral 10.3, la evaluación está dada para los sistemas de contención de derrames; los cuales deberían ser adoptados según la indicación establecida en las fichas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas; para lo cual, se tiene que la contención de un derrame de este tipo puede ser controlado mediante, el uso de EPP determinados según la sustancia, cubrir el elemento con material absorbente, evacuar, uso de agua, ventilar, entre otros; constituyéndose la atención de la eventualidad en un procedimiento seguro según se indique por parte del fabricante de la sustancia, como deber atendido el caso de un derrame; lo cual no sería una condición sanitaria de tipo locativo; por tal motivo no sería procedente afirmar que la evaluación del ítem 6.4 y 10.3, deben estar directamente relacionados; así mismo al no contar el establecimiento con el uso de sustancias químicas en el laboratorio, no podría haberse dado la exigencia de contar con un sistema de contención de derrames. Por lo expuesto anteriormente se da concepto técnico **FAVORABLE** a la postura de la Subred.

LÍNEA DE EVENTOS TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZOONÓTICO

Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

> *"**2 Marzo de 2025 2395-Seguimiento al animal agresor Tunjuelito G3-3 Acta EZ15S015468** de 2 seguimientos sin datos ni firmas de la persona que atendió la visita, los seguimientos fueron realizados dentro de las instalaciones de una institución educativa, sin embargo, en acta no hay claridades del porque no se cuenta con firmas de 2 seguimientos sin datos ni firmas de la persona que atendió la visita, los seguimientos fueron realizados dentro de las instalaciones de una institución educativa, sin embargo, en acta no hay claridades del porque no se cuenta con firmas."*

Postura por parte de la Subred Sur:

> *"No se acepta glosa del Acta EZ15S015468 de 2 seguimientos sin datos ni firmas de la persona que atendió la visita, los seguimientos fueron realizados dentro de las instalaciones de una institución educativa, sin embargo, en acta no hay claridades del porque no se cuenta con firmas. Ya que en el lineamiento se aclara que "En el caso en que el profesional se dirija hasta la vivienda y sea evidente la negativa del usuario para que se pueda realizar el seguimiento, el profesional deberá tomar registro de la situación mediante fotos o videos del inmueble al cual se dirigió o (siempre que sea posible) firma de testigos; se deberá diligenciar formato EZ_15 e indicar que es un seguimiento fallido, realimentando al compañero de Vigilancia Integrada de la rabia el caso".*
>
> *Para el caso de esta observación se presentaron dos evidencias las cuales fueron dos videos, donde se constata que se realizó la observación. Sin embargo no se*

encuentra soporte firmado ya que el animal no tiene un dueño o tenedor responsable. (…)"

Respuesta SDS:

Con respecto a la observación hecha sobre la falta de calidad del formato EZ15S015468, en cuanto a la no firma del formato, ni la aclaración en el acta del motivo por el cual no se firmó, se aclara que, aunque en efecto como se indica en la ficha operativa de la línea ETOZ *"en el caso en que el profesional se dirija hasta la vivienda y sea evidente la negativa del usuario para que se pueda realizar el seguimiento, el profesional deberá tomar registro de la situación mediante fotos o videos del inmueble al cual se dirigió o (siempre que sea posible) firma de testigos; se deberá diligenciar formato EZ_15 e indicar que es un seguimiento fallido, realimentando al compañero de Vigilancia Integrada de la rabia el caso"* la falta de calidad no recae directamente en que el formato no se haya firmado, la falta de claridad es que no se describe en el formato en el espacio de observaciones, las condiciones específicas que llevan a que el profesional no pueda obtener firma del formato, tal como se indica en el instructivo de diligenciamiento del formato, en consecuencia se ratifica que hay en efecto una falta de calidad en el diligenciamiento de este formato.

En conclusión, habiendo revisado la información allegada por la subred, se emite concepto técnico **NO FAVORABLE** para el levantamiento de la glosa aplicada a la intervención **2395-Seguimiento al animal agresor**, de la línea ETOZ en el periodo 01 de febrero a 31 de marzo 2025.

Hallazgo reportado por el equipo de apoyo a la supervisión:

*"**2 Marzo de 2025 2395-Seguimiento al animal agresor Tunjuelito G3-3 Acta EZ15S015248** de 2 seguimientos error en la fecha de recepción ficha a epidemiologia en acta, se evidencia 27-02-2025, sin embargo, el correo de realimentación fue enviado el 26- 02-2025. Las fechas fueron confirmadas por el profesional de Vigilancia Integrada de la Rabia"*

Postura por parte de la Subred Sur:

"No se acepta glosa del Acta EZ15S015248 de 2 seguimientos error en la fecha de recepción ficha a epidemiologia en acta, se evidencia 27-02-2025, sin embargo, el correo de realimentación fue enviado el 26-02-2025. Las fechas fueron confirmadas por el profesional de Vigilancia Integrada de la Rabia. Ya que al verificar el soporte en el acta se evidencia la nota aclaratoria; también se informa que en el correo enviado el día 10/03/2025 a las 21:32 horas, se encuentra el adjunto con la nota aclaratoria."

Respuesta SDS:

En relación al soporte de seguimiento al animal agresor EZ15S015248, es importante aclarar que, revisando las claridades dadas por la subred, se evidencia una falta de cumplimiento en la calidad del diligenciamiento del formato pues aunque se habla de notas aclaratorias, es de precisar que de acuerdo al instructivo para diligenciamiento del formato, las precisiones iniciales sobre fechas y demás datos de la ficha deben hacerse en el primer espacio de observaciones del acta. En concordancia con lo anterior, sumado a que las

imágenes incluidas en el documento remitido no permite revisar o validar lo descrito por la Subred, se ratifica que hay en efecto una falta de calidad.

En conclusión, habiendo revisado la información allegada por la subred, se emite concepto técnico **NO FAVORABLE** para el levantamiento de la glosa aplicada a la intervención **2395-Seguimiento al animal agresor**, de la línea ETOZ en el periodo 01 de febrero a 31 de marzo 2025.

Cordialmente,

DIANA MARCELA WALTEROS ACERO
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

MARCELA MARTINEZ CONTRERAS
Subdirectora de Acciones Colectivas

DIANA SOFIA RIOS OLIVEROS
Subdirectora de Determinantes en Salud

CLAUDIA MILENA CUELLAR SEGURA
Subdirectora de Gestión y Evaluación de Políticas en Salud Pública

Copia:Dra. Maira Julieth Tinoco Fierro. Coordinadora GSP - PSPIC – Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. - coordinacion.pic@subredsur.gov.co

011200

Elaboró: Andrés Moreno / Profesional Universitario / Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.
Ana Milena Gómez / Contratista / Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.
Leidy Rodríguez / Contratista / Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.
Marcela Portela / Contratista / Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.
Elsa Villarraga / Contratista / Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.
Andrea Camila Márquez / Contratista / Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

Revisó: Libia Ramírez / Profesional Especializada / Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.
Francy Valbuena / Contratista / Subdirección de Acciones Colectivas.
Sandra Núñez / Profesional Especializada / Subdirección de Gestión y Evaluación de Políticas en Salud Pública.